

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el 14 de septiembre pasado se llevó a cabo la sensibilización familiar por parte de la asistente social adscrita al Despacho con las partes litigantes donde se llegó a unos preacuerdos frente a la cuota alimentaria y a la regulación de visitas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de enero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 118

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. Del memorial poder de sustitución conferido por la apoderada demandada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, se acepta y se le reconoce personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, portador de la T.P. No. 325.604 del C.S., de la J., para que continúe con la representación de la extremo pasivo VALERIA HILARION CEPEDA.

ii. En atención a que las partes intervinientes **no** lograron zanjar la Litis de mutuo acuerdo en el espacio de sensibilización familiar ofrecido por el Despacho, es procedente continuar con las etapas propias del proceso, esto es, llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el litigio, por lo que se dispone a señalar fecha y hora para el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, donde las partes deberán tener en cuenta las precisiones que se hicieron en proveído dictado el 16 de mayo de 2023, que fue el auto de convocatoria a la audiencia.

iii. Tener por resueltas las solicitudes de impulso procesal invocadas por el apoderado de la parte pasiva, con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900ff71a5f4fe97009c584547c3fc762ae1f4297bc1e38bbcd4701c04d41648**

Documento generado en 02/02/2024 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>